

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dictan normas para la aplicación de las obras contratadas por la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción de las compensaciones establecidas por Decreto 1631-1963, de 11 de julio, que rectificó los artículos primero y segundo del 1162-1963, de 22 de mayo.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1631-1963, de 11 de julio, que rectifica los artículos primero y segundo del Decreto 1162-1963, de 22 de mayo, autoriza a los Departamentos ministeriales para establecer, a título de compensación, y por una sola vez, la actuación de los precios de contrata de las partes pendientes de ejecutar en 1 de enero de 1963, de aquellas obras que hayan sido licitadas con anterioridad a esta fecha, o en casos de conciertos directos, que la proposición aceptada por la Administración hubiera sido presentada antes de 1 de enero de 1963, y no pudiendo en ningún caso exceder la compensación aludida del 20 por 100 del importe de la parte de obra objeto de la misma.

El artículo tercero del Decreto de 22 de mayo aludido establece la realización por los distintos Departamentos ministeriales de la discriminación del tipo de compensación aplicable, dentro del límite máximo ya expresado, atendiendo, de una parte, a la fecha de licitación, o, en su caso, de aceptación de la proposición correspondiente, y de otra, a la naturaleza de la obra de que se trate.

Analizadas las variaciones medias de los presupuestos de cada clase de obras que tiene contratadas, la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, en relación con las fechas indicadas y la naturaleza de los trabajos, se ha llegado a la conclusión de que, por tratarse de obras de índole muy variada, influyen en cada una de ellas circunstancias distintas que es preciso ponderar con el propósito de que los coeficientes que se apliquen respondan a la mayor equidad posible.

En tal consideración se han de distinguir tres grupos, según la distinta proporción en que la mano de obra y los precios de los materiales repercutan en el presupuesto de cada obra. Así, pues, se han distinguido los siguientes grupos:

- a) Obras de edificación,
- b) Obras de urbanización, y
- c) Obras de luminotecnía en monumentos y conjuntos artísticos.

Procede, por tanto, regular la aplicación de los mencionados Decretos y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. A los efectos de esta Orden se entenderá por «Obras de edificación» aquellas de carácter predominantemente arquitectónico, tales como edificios para alojamiento de oficinas y servicios del Estado, Provincia y Municipio o Movimiento, de la Iglesia, viviendas y similares.

El coeficiente de compensación aplicable a la parte de obras de edificación pendiente de ejecutar en 1 de enero de 1963 para los contratos concertados por la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, que cumplan los requisitos exigidos en los Decretos 1162-1963, de 22 de mayo, y 1631-1963, de 11 de julio, será:

Del 20 por 100 para todos los contratos cuya fecha de licitación o, en el caso de conciertos directos, la fecha de presentación de la proposición aceptada por la Administración sea anterior a 31 de diciembre de 1961.

Del 18 por 100, cuando dicha fecha este comprendida entre 1 de enero y 30 de junio de 1962, ambas inclusive.

Del 14 por 100, cuando tal fecha esté comprendida entre 1 de julio y 31 de diciembre de 1962, ambas inclusive.

Segundo. A los efectos de esta Orden se entenderán por «Obras de urbanización» aquellas que se refieren a explanación, pavimentación acerados, abastecimiento de aguas y saneamiento, canalizaciones de servicios urbanos, jardinería y similares.

El coeficiente de compensación aplicable a la parte de obras de urbanización pendiente de ejecutar en 1 de enero de 1963 para los contratos que cumplan los requisitos exigidos en los Decretos 1162-1963, de 22 de mayo, y 1631-1963, de 11 de julio, será:

Del 20 por 100 para todos los contratos cuya fecha de licitación, o en el caso de conciertos directos, la fecha de presentación de la proposición aceptada por la Administración, sea anterior a 1 de julio de 1961.

Del 18 por 100, cuando dicha fecha este comprendida entre 1 de julio y 31 de diciembre de 1961, ambas inclusive.

Del 16 por 100, cuando la fecha este comprendida entre 1 de enero y 30 de junio de 1962, ambas inclusive, y

Del 12 por 100, cuando la indicada fecha este comprendida entre 1 de julio y 31 de diciembre de 1962, ambas inclusive.

Tercero. Dadas las especiales circunstancias de tipo económico que concurren en las contrata de trabajo de luminotecnía en monumentos y conjuntos artísticos, en las que el mayor volumen de presupuesto corresponde a la adquisición de aparatos y material eléctrico, siendo escasa la intervención de la mano de obra en relación con el coste de aquellos, no será de aplicación a estos contratos lo dispuesto en los números primero y segundo de esta Orden.

Cuarto. La compensación a que de lugar la aplicación de los anteriores coeficientes en favor del contratista desde 1 de enero de 1963, se hará efectiva mediante bonificación consignada expresamente en la primera certificación de obra que se expida después de la fecha de publicación de la presente Orden, y en las que periódicamente se sigan expidiendo hasta su realización en la liquidación final del contrato.

Quinto. Unida a la primera certificación bonificada que se expida, se remitirá por el servicio correspondiente a la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, relación valorada de las obras ejecutadas con anterioridad a 1 de enero de 1963 y presupuestos adicionales de bonificación en razón a las obras pendientes de ejecutar, y, en base a tales documentos, la Dirección General procederá seguidamente a la tramitación económica para aprobación del correspondiente adicional de gasto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Hmo. Sr. Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.